



Experiencia a la Vanguardia

G-0084/2024**México D.F., a 15 de Abril de 2024**

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Reglas 2.2.19 y 2.2.26, Anexos 2.2.1 y 2.2.2, para Productos Siderurgicos).

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 15/04/2024, el Acuerdo citado al rubro, **cuya entrada en vigor es al siguiente día de su publicación**, como se indica a continuación:

ANTECEDENTES

La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de **Anteproyecto CONAMER** a través de la **circular No. G-0081/2024**.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos, se dispone lo siguiente (**Regla 2.2.19**):

Definiciones:

Molino: La empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa cuando:

- a) Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alear, aleados o inoxidables, y/o
- b) Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, se fabriquen productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambón, barras perfiles).

II. Certificado de molino: al documento emitido por el Molino, que acredita la empresa que produjo el acero procesado en el propio Molino.

III. Certificado de calidad: al documento que acredita al fabricante que transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, elaborado por el propio fabricante.

Se establece que el Certificado de Molino o Calidad, deberán contener lo siguiente:

CERTIFICADO DE MOLINO	CERTIFICADO DE CALIDAD
1.- Descripción de las mercancías tal como dimensiones; especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas.	
2.- Número de colada	
3.- País de origen del acero	
3.1.- País donde se produjo, fundió y coló el acero	3.1.- País de origen de la mercancía a importar
4.- Nombre y datos de contacto tales como, domicilio, país, teléfono y, en su caso, correo electrónico.	
4.1.- Empresa productora del acero	4.1.- Fabricante de las mercancías
5.- Número de Certificado.	
6.- Fecha de expedición.	
7.- Volumen de las mercancías expresado en kilogramos.	
8.- Firma autógrafa del representante del Molino o fabricante, o sello o código QR del Molino o fabricante.	

NOTA: Con esta modificación se precisa la información que deberá ser observada como es el caso del país de origen para el caso del certificado de molino, señalando que es aquel país donde se produjo, fundió y coló el acero, mientras que para el caso de certificado de calidad es el país de origen de la mercancía a importar, así como los datos del domicilio ya sea del productor o fabricante. Cabe señalar que anteriormente se tenía duda con esta información.

Las solicitudes de autorización del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente. **(Regla 2.2.26)**

1. Fracción arancelaria y NICO	2. Cantidad a importar (volumen) en UMT
3. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros	4. País de origen del acero, que es el país donde se produjo, fundió y coló el acero, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de molino;

5. País de origen de la mercancía, que es el país donde el fabricante transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de calidad;	6. País exportador hacia el territorio nacional;
7. Número(s) de Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;	8. Fecha de expedición del (de los) Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;
9. Nombre y domicilio del fabricante de la mercancía a importar;	10. Nombre del Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital. (*)
11. Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación. (**)	12. Observaciones, en caso de ser necesario.

NOTA: Con esta modificación se precisa la información que debe ser declarada al momento de realizar la solicitud del AAIPS, como lo es señalar el NICO, cual es el país de origen de la mercancía dependiendo si se cuenta con certificado de molió o calidad, debemos capturar el número del certificado (anteriormente se declaraba sin número), se habilita el campo observaciones (anteriormente esta derogado a nivel normativo, aunque seguía activo en la VUCEM)

* En caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital, se podrá solicitar la inscripción de Molino mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5, anexando el formato Excel publicado en el SNICE, completamente requisitado, al correo electrónico inscripcion.molinos@economia.gob.mx a efecto de que la autoridad verifique su existencia y, en su caso, se incorpore a dicho catálogo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. El catálogo de molinos a que se refiere la presente fracción, debe estar publicado en el SNICE.

** Descripción del producto a importar, que incluya datos como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, y accesorios integrados, y Precio unitario en dólares por kilogramo.

REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

A través de este Registro se podrá autorizar uno o más avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos por una o más fracciones arancelarias con vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción, con los que podrán realizar la importación de las mercancías a que se refiere la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1.

Para la obtención del citado Registro los importadores deben cumplir con lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón de importadores de sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

II. Presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico

registro.siderurgicos@economia.gob.mx, acompañando los siguientes documentos:

a) Escrito libre en términos de la regla 1.3.5, en el que manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, que:

i. Realizó importaciones de productos siderúrgicos clasificados en las fracciones arancelarias contenidas en el numeral 8, fracción II, del Anexo 2.2.1, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

ii. Cuenta, directa o indirectamente, con proveedores en el extranjero con los que haya realizado operaciones de comercio exterior respecto a los productos siderúrgicos a que se refiere el inciso anterior, en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

iii. Tratándose de operaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304, los Molinos productores del acero están incluidos en el catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital en las solicitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos, y

iv. Tendrá a disposición de la DGFCCE los Certificados de molino y/o de calidad, y demás información y documentación que amparen sus operaciones y la entregará a dicha dirección general en el momento que le sean requeridos, durante la vigencia de la inscripción al Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos;

b) Formato Excel de Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos disponible en el SNICE, completamente requisitado, y

c) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del CFF.

- La DGFCCE notificará mediante correo electrónico el número de registro correspondiente, así como el o los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos autorizados, con sus respectivas claves, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud
- Se otorgará un Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos por cada fracción arancelaria autorizada.
- **La inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de notificación de dicha inscripción.**

Los importadores que hubieran obtenido la inscripción en el Registro a que se refiere este apartado estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en esta fracción.
2. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
3. Dar aviso a la DGFCCE, mediante correo electrónico, de cualquier cambio a los datos proporcionados en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se realice el mismo.
4. Presentar trimestralmente, mediante correo electrónico, un reporte sobre las importaciones realizadas al amparo del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos autorizado por virtud de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, en el Formato Excel disponible en el SNICE.

Para efectos de lo anterior, la cantidad importada no podrá exceder de un 3% a la cantidad señalada en los Certificados de molino y/o de calidad que amparan las operaciones.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos procede cuando el titular de la misma incurra en alguno de los supuestos establecidos en la regla 2.2.20.

ANEXOS

Actualización de los Anexos 2.2.1 y 2.2.2 para incorporar 72 fracciones arancelarias al esquema de avisos automáticos de importación conforme a la **Sección 232 "aranceles al aluminio y acero"**, de productos siderúrgicos.

Dentro de dichas adiciones se puede observar a productos de los Capítulos 72 y 73 de la LIGIE, tales como: lingotes, productos intermedios, productos laminados planos sin alear, barras de hierro o acero, perfiles de hierro o acero sin alear, alambre de hierro o acero sin alear, acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias, productos laminados planos de acero inoxidable, alambón de acero inoxidable, barras y perfiles de acero inoxidable, alambre de acero inoxidable, acero aleados en lingotes o demás formas primarias, barras huecas de perforación, tablestacas, bridas, carriles, tubos laminados en caliente y en frío, tubos de perforación de acero inoxidable, tubos casing, tubos aletados, tubos estirados, tubos mecánicos o estructurales, entre otros.

A continuación, en archivos adjuntos se podrán visualizar en color amarillo las fracciones arancelarias adicionadas a cada uno de los Anexos correspondientes:

ANEXO 2.2.1

Mercancías de importación y de exportación sujetas a aviso automático, cuando se destinen a régimen definitivo.



[ANEXO 2.2.1 2024.pdf](#)

ANEXO 2.2.2

Numeral 7, Fracción II Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.



[ANEXO 2.2.2 2024.pdf](#)

TRANSITORIOS

Los Certificados de molino o de calidad que hayan sido expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo se considerarán válidos siempre que:

- I. Contengan la ubicación del Molino o fabricante, aun cuando no especifiquen el país de origen del acero o de la mercancía a importar.
- II. Contengan el número de colada, el número de embarque, el número de folio o el número de orden, aun cuando no contengan expresamente el número de Certificado.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior adecuará la información conducente en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, acorde con lo previsto en la regla 2.2.26 y publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) para informar a los usuarios de dicha actualización.

Hasta en tanto se emita el aviso a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes correspondientes se requisitarán con los campos actualmente disponibles y conforme a la guía que se publique en el portal del SNICE.

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta 📄

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS

**DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[LRV/MLRS/JHV/UMB/AJCQ](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.